



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Treinta de septiembre de dos mil veintidós

Radicado N.º	05579 31 03 001 2022 00108 00
Proceso	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante	PEDRO LEÓN CATAÑO HERNÁNDEZ
Demandados	LIDA MARCELA RODRÍGUEZ BASTIDAS
Providencia	2022-I 285
Asunto	Rechaza demanda

PEDRO LEÓN CATAÑO HERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial, promueve demanda en contra de LIDA MARCELA RODRÍGUEZ BASTIDAS, en la que pretende definir la custodia y cuidado personal de sus hijos menores de edad.

Conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 21 del CGP, los jueces de familia son los competentes para conocer de los procesos para definir la custodia y cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes. Por lo anterior, es absolutamente evidente la falta de competencia del Juez Civil del Circuito de Puerto Berrio para conocer el presente asunto.

El artículo 28 del CGP dispone sobre la competencia territorial, para el caso específico se debe tener en cuenta el numeral 1 y el inciso segundo del numeral 2, de acuerdo a estas normas, la competencia por el factor territorial estaría en cabeza del Juez Promiscuo de Familia de Jericó, por cuanto en dicho del mismo demandante, LIDA MARCELA RODRIGUEZ BASTIDAS y sus hijos menores de edad, están residenciados en ese municipio, teniendo que el numeral 1 del artículo mencionado es el juez del domicilio del demandado y el inciso segundo del numeral 2 dispone que en los procesos custodia y cuidado personal en los que los menores sean demandantes o demandados la competencia corresponde de forma privativa la juez del domicilio o residencia de estos.

Así las cosas, considerando que de acuerdo al dicho del demandante, tanto la demandada como los menores se encuentran en el municipio de Jericó y la determinación de competencia como norma de orden público, de la que no pueden disponer las partes ni el funcionario judicial, como este despacho carece de competencia para asumir el conocimiento de la demanda, se rechazará conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiéndose su remisión al Juez Promiscuo de Familia de Jericó.



Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de verbal promovida por PEDRO LEÓN CATAÑO HERNÁNDEZ, en contra de LIDA MARCELA RODRÍGUEZ BASTIDAS, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la demanda al Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrío - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbefbf4e558354c555d83382d021d0ca592b000e681a17bc40f6fa5bbb9a522**

Documento generado en 30/09/2022 02:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>